|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Elaboró** | | **Revisó** | | **Aprobó** | |
| **Nombre:** | Edward Izquierdo Arizmendi | **Nombre:** | Oscar Mora | **Nombre:** | Yina Cubillos |
| **Cargo:** | Asesor externo de Procesos | **Cargo:** | Subgerente Administrativo | **Cargo:** | Gerente |
| **Fecha:** | 02/11/2019 | **Fecha:** | 02/11/2019 | **Fecha:** | 02/11/2019 |

1. **OBJETIVO.**

Establecer los procedimientos para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a los administradores de COOPEAIPE, con el fin de asegurar la transparencia, objetividad e independencia en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones

1. **ALCANCE.**

Aplica a los miembros de Directivos (Consejo de Administración, Comités, Entre otros) para el conocimiento, administración y resolución de situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a las funciones dentro de COOPEAIPE,

1. **NORMATIVIDAD.**
   1. **INTERNA.**
      1. **N/A.**
   2. **EXTERNA.**
      1. **N/A.**
2. **DEFINICIONES.**
   1. **Administradores**: Son los miembros del Consejo de Administracióny miembros de los comités**.**
   2. **Alta Gerencia:** Son los trabajadores del primer nivel directivo de COOPEAIPE
   3. **Conflicto de Interés**: De acuerdo con los estatutos, los Administradores de COOPEAIPE se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando debido a sus funciones, deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción y se encuentren en posibilidad de escoger entre el interés de COOPEAIPE, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, estaría comprometiendo su objetividad o independencia.

El conflicto de interés puede ser temporal o permanente, este último cuando es reiterado en el tiempo. El conflicto de interés permanente puede afectar o no el conjunto de operaciones de la sociedad.

* 1. **Partes Vinculadas de los Administradores**: Sin perjuicio de definiciones legales que resulten aplicables, son sus familiares cercanos y/o las empresas donde cualquiera de los Administradores de COOPEAIPE o sus familiares cercanos ejerzan control o control conjunto.

1. **RESPONSABLES.**
   1. Miembros Consejo de Administración
   2. Gerente
2. **CONDICIONES DE OPERACIÓN.**
   1. Se consideran “Familiares Cercanos” a aquellos miembros de la familia de los que se podría esperar que influyeran a, o fueran influidos por esa persona en sus relaciones con la entidad e incluyen: (a) los hijos de esa persona y el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; (b) los hijos del cónyuge de esa persona o persona con análoga relación de afectividad; y (c) personas dependientes de esa persona o el cónyuge de esa persona, o persona con análoga relación de afectividad.”
3. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**

**Conflictos de Interés temporales de los miembros de la Consejo de Administración**

* 1. Cuando un miembro de la Consejo de Administración se enfrente a una situación de conflicto de interés temporal, sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, o tenga duda sobre la existencia de este, deberá cumplir con el procedimiento definido en el Reglamento de Funcionamiento de la Consejo de Administración y para el caso de los comités de junta, el procedimiento definido en los respectivos reglamentos de los comités.
  2. Cuando exista duda sobre la existencia de un conflicto de interés y por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración no afectados por dicha situación, se determina la inexistencia de conflicto de interés; el miembro o miembros de Junta en cuestión podrán participar en las deliberaciones y decisiones respectivas.

**Conflictos de interés permanentes de los miembros de la Consejo de Administración**

* 1. No se designarán como miembros del Consejo de Administración a personas que se encuentren en una situación de conflicto de interés de carácter permanente que se presente respecto del conjunto de operaciones de la cooperativa.
  2. Para el efecto se solicitará a las personas postuladas a ser miembros del Consejo de Administración, que en la comunicación de aceptación de su postulación declaren que no se encuentran en situación de conflicto de interés permanente.
  3. En el evento que por una situación posterior a su elección por parte de la Asamblea General, un miembro de Consejo de Administración se encuentre en una situación de conflicto de interés permanente que se presente respecto del conjunto de operaciones de la cooperativa bien sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, informará de la situación inmediatamente al comité de control interno tenga conocimiento y se abstendrá de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto o cesará toda actuación que haya iniciado.
  4. El Comité interno evaluará, informará al Consejo de Administración de la situación y hará las propuestas necesarias para administrar.
  5. El Consejo de Administración determinará la existencia o no de conflicto de interés permanente que se presente con respecto al conjunto de operaciones de la cooperativa, la cual será causal de renuncia obligatoria del miembro de Junta afectado, ya que ello le imposibilita el ejercicio de su cargo. En este caso, se deberá dejar constancia en las respectivas actas.

**Conflictos de Interés de los miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores**

* 1. No se designarán como Administradores a personas que se encuentren en una situación de conflicto de interés permanente en relación con las funciones de su cargo, sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros. Para el efecto se solicitará al potencial Administrador, previo a su designación, una declaración de no encontrarse en una situación de conflicto de interés permanente para el cumplimiento de las funciones del cargo.
  2. En el evento que por alguna circunstancia posterior a su designación, un Administrador se encuentre en situación de conflicto de interés permanente o temporal, bien sea directo o indirecto a través de sus Partes Vinculadas o terceros, informará de la situación a su superior jerárquico inmediatamente tenga conocimiento de la misma y se abstendrá de intervenir en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto o cesará toda actuación que haya iniciado.
  3. El superior jerárquico informará al Comité de control interno, quienes evaluarán la situación e informarán al Consejo de Administración de esta, haciendo las propuestas necesarias para administrar.
  4. El Consejo de Administración determinará la forma de administrar el conflicto de interés, para lo cual considerará si éste tiene el carácter de permanente o temporal. En el último caso podrá designar otro miembro de la Alta Gerencia o Administrador para que continúe con el respectivo proceso o actividad. Se deberá dejar constancia en las actas de los Comités y Consejo de Administración del proceso adelantado.

1. **REGISTROS REFERENCIADOS.**
   1. **N/A**
2. **CONTROL DE ACTUALIZACIONES.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **FECHA** | **DESCRIPCIÓN** | **APROBÓ** | **VERSIÓN** |
| 25/11/2019 | Modelo inicial | Gerente | 1 |